

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) y de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), por las que se autorizaba y prorrogaba a «Calzados Milán, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. Dichas Ordenes ministeriales sólo tendrán efecto en cuanto a la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, haya podido hacerse con ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24519 *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Sabrosa, S. A.», y tres firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos cárnicos elaborados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Sabrosa, S. A.», y tres firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos cárnicos elaborados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «La Sabrosa, S. A.», con domicilio en Masías de Voltrega (Barcelona), N. I. F. A-08084329.
- «Cárnicas Mallorquinas, S. A.», con domicilio en Marratxi (Baleares), N. I. F. A-07013972.
- «Frigoríficos del Ter, S. A.», con domicilio en Salt (Gerona), N. I. F. A-17005968.
- «Frigoríficos del Ampurdán, S. A.» (FRIDASA), con domicilio en Figueras (Gerona), N. I. F. A-17011297.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Jamón congelado con hueso, P. E. 02.01.36.
2. Paleta congelada con hueso, P. E. 02.01.36.
3. Cuartos delanteros de vacuno, congelados, con hueso, procedentes de animales de más de tres años, P. E. 02.01.18.
4. Medias cañas de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso, P. E. 02.01.32.
5. Bacón y panceta congelados, P. E. 02.01.46.
6. Tocino descortezado congelado, P. E. 02.05.01.
7. Jamón cocido, P. E. 16.02.31.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. Jamón curado, sin hueso, P. E. 02.06.71.2.
- II. Jamón ligeramente seco o ahumado, con hueso, posición estadística, 02.06.51.
- III. Jamón salado o en salmuera, con hueso, P. E. 02.06.31.
- IV. Paleta curada, P. E. 02.06.55.
- V. Embutidos crudos madurados, integrados por carne de vacuno, o de porcino o de mezcla de ambas y por las grasas, condimentos, especias y aditivos autorizados por la legislación vigente, P. E. 06.01.92, con las siguientes calidades:

- A) Con un contenido mínimo de componente cárnico del 80 por 100.
- B) Con un contenido mínimo de componente cárnico del 70 por 100.
- B) Con un contenido mínimo de componente cárnico del 55 por 100.

Podrán ser puros de cerdo, puros de vacuno y mezcla de cerdo y vacuno, en cuyo caso, la proporción máxima será del 30 por 100 de vacuno y del 70 por 100 de porcino.

- VI. Bacón y panceta, P. E. 02.06.47.
- VII. Manteca de cerdo, P. E. 15.01.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo preceptuado en el Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1978).

Quinto.—En la exportación de embutidos crudos maduros, y

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, dos, letra A, del Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), la empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación las características del producto en cuanto a calidad (A, B, o C), la clase de carne (vacuno, porcino o mezcla), y, en su caso, el porcentaje de vacuno de la mezcla con su denominación comercial correspondiente.

Sexto.—La empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación y de importación y despacho de aduanas que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Orden ministerial por la que se le autorizó el mismo.

Séptimo.—Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3262/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despique y Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de carnes y despojos.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el sistema de reposición con franquicia arancelaria. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones sobre mercancías excedentarias nacionales.

Décimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Once.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Doce.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Trece.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982, para la «La Sabrosa, S. A.»; 25 de junio de 1982, para «Cárnicas Mallorquinas, S. A.»; 17 de junio de 1982, para «Frigoríficos del Ter, S. A.» y «Frigoríficos del Ampurdán», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Quince.—Esta autorización se regirá en todo aquello que no esté contemplado por la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).
- Real Decreto 416/1980, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).
- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24520 ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Antonio Miquel Sirvent», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Miquel Sirvent», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de frutas en almibar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Miquel Sirvent», con domicilio en carretera Tibi, Jijona (Alicante), y D. N. I. 21.581.936.

Segundo.—Mercancía de importación:

— Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Frutas confitadas, almibaradas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, posición estadística 20.04.90.1.

2. Pasta de batata, con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso, P. E. 20.05.45.

3. Yemas confitadas, con un contenido de azúcar igual o superior al 50 por 100, peso inferior al 60 por 100, posición estadística 17.04.45.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición centesimal exacta, en peso, del azúcar contenida en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, e. los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24521 ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Wilkinson Sword, S.A.E.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wilkinson Sword, S.A.E.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wilkinson Sword, S.A.E.», con domicilio en avenida de Brasil, 17, 9.º, B, Madrid-20, y número de identificación fiscal A-20037206.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Fleje de acero inoxidable laminado en frío, cantos cortados, plano de precisión extra, rectitud de precisión, resistencia a la tracción 90-110 kilogramos por milímetro cuadrado, calidad S.F.67; composición centesimal: C, 0,60/0,70 por 100; Si, 0,35 por 100 máx.; Mn, 0,80/1,00 por 100; P, 0,025 por 100 máx.; S, 0,025 por 100 máx.; Cr, 12/13 por 100, de 22,4 por 0,10 milímetros, de la P. E. 73.74.53.

2) Fleje de acero al carbono laminado en frío sin temple endurecido, bordes cizallados, suministrado en rollos, calidad E. 130C; composición centesimal: C, 1,20/1,35 por 100; Si, 0,20/0,35 por 100; Mn, 0,30 por 100/0,45 por 100; P, 0,025 por 100 de máx.; S, 0,025 por 100 máx., y Cr, 0,20 por 100/0,50 por 100, de 22,4 por 0,10 milímetros, de la P. E. 73.64.50.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hojas de afeitar de acero inoxidable, de la P. E. 82.11.22.2.
II. Hojas de afeitar de acero al carbono, de la posición estadística 82.11.22.1.